



14580

**MODIFICACIÓN DE CONVENIO  
DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES  
Y EXCELENCIA EDUCATIVA  
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Y  
COLEGIO BOSTON DE VILLA ALEMANA E.I.E.**

En Viña del Mar, a 10 abril de 2019, entre el Ministerio de Educación, representado para estos efectos por doña **PATRICIA COLARTE TRONCOSO, Secretaria Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso**, ambos domiciliados en Arlegui N° 852, ciudad de Viña del Mar, en adelante "el Ministerio", por una parte, y, por la otra, **COLEGIO BOSTON DE VILLA ALEMANA E.I.E.**, RUT N° 65.145.961 - 3, representado para estos efectos por **JOSÉ ORLANDO BOBADILLA CARRASCO**, RUT N° 17.809.519 - 6, ambos domiciliados en Avenida Primera 250, ciudad de Villa Alemana, en adelante "el Sostenedor", y en conjunto las partes acuerdan lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

- 1° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley N° 20.248, la administración del régimen de la subvención escolar preferencial, estará a cargo del Ministerio de Educación, quien asumiendo dicha tarea, y según lo mandata el artículo 7° de la citada Ley, deberá suscribir los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa con los sostenedores, para efectos de su incorporación al régimen de la subvención escolar preferencial, o bien, renunciar el convenio vigente, con el propósito de someterse a dicho régimen.
- 2° Que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 7° referido, corresponde que "el sostenedor" suscriba con "el Ministerio", el respectivo **Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa**.
- 3° Que, el artículo cuarto transitorio de la Ley N° 20.903, dispone nuevas facultades a los sostenedores en convenio para el uso de los recursos de la subvención, lo que deberá estar establecido en los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa
- 4° Que, en dicho contexto, las partes suscribieron el **14 de septiembre de 2015**, el **Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa**, aprobado por

**Resolución Exenta N° 2556 de 15-09-2015, de la Secretaría Regional Ministerial de Valparaíso.**

- 5° Que, existiendo dudas sobre la interpretación de la cláusula octava del convenio aludido, es menester modificar, el párrafo relativo a la vigencia de este.

**LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:**

Intercálese al convenio indicado, a continuación de la cláusula novena las cláusulas décima, décima primera, décima segunda, décima tercera, décima cuarta y décima quinta, pasando la actual cláusula décima a ser la décimo sexta y así sucesivamente:

**“DÉCIMA: Retención de la Subvención Escolar Preferencial.**

Cuando el sostenedor no haya dado cumplimiento a su obligación de presentar anualmente a la Superintendencia de Educación dentro de la rendición de cuenta pública del uso de los recursos, y a la comunidad escolar un informe relativo al uso de los recursos percibidos por concepto de subvención escolar preferencial y de los demás aportes recibidos en el marco de la Ley N° 20.248; la Subsecretaría de Educación por resolución fundada, previo informe de la Superintendencia de Educación, deberá imponer la retención inmediata de al menos el 50% del pago de las subvenciones y demás aportes que se deban efectuar en virtud de la misma normativa.

Las medidas señaladas, solo podrán imponerse, oyendo previamente al afectado y podrán impugnarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, sin suspender su aplicación. El Subsecretario de Educación resolverá en el mismo plazo.

Si posteriormente el sostenedor cumple con la obligación de rendir cuenta, en la forma y plazo que mediante instrucción determine la Superintendencia de Educación, se dispondrá el levantamiento de la suspensión de las medidas de retención.

**DÉCIMA PRIMERA: Plazo Excepcional para presentar la rendición de cuentas.**

El Subsecretario de Educación, podrá excepcional y fundadamente, otorgar un plazo extraordinario para que los sostenedores presenten la o las rendiciones de cuentas anuales, no realizadas dentro de los plazos que se le hayan otorgado para tal efecto, por causa de un caso fortuito, fuerza mayor u otros factores que hayan causado interrupción en la prestación del servicio educativo, los que deberán justificarse y en cuyo

caso no se aplicará la retención señalada en la cláusula precedente. Este plazo no podrá superar los sesenta días hábiles y la rendición deberá ajustarse a la forma que establezca para dichos efectos la Superintendencia de Educación.

**DÉCIMA SEGUNDA: Revisión a la mitad del período de ejecución del Convenio.**

Una vez cumplida la mitad del período de ejecución de los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, la Superintendencia de Educación deberá revisar si se ha gastado a lo menos el 70% de las subvenciones y aportes recibidos para dicho período.

Si el sostenedor no ha dado cumplimiento al porcentaje señalado-, el Subsecretario de Educación, mediante la resolución respectiva, dispondrá que los recursos a transferir durante el plazo que reste de la vigencia del convenio, incluida la prórroga si procede, corresponderán sólo al porcentaje de los montos efectivamente gastados en dicho período, según lo que informe la Superintendencia del ramo, aplicado sobre el monto que le correspondería percibir en el mes respectivo.

La medida señalada, solo podrá imponerse, oyendo previamente al afectado y podrán impugnarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, sin suspender su aplicación; el Subsecretario de Educación resolverá en el mismo plazo.

**DÉCIMA TERCERA: Régimen Especial de Renovación de Convenios.**

Si el sostenedor no ha dado cumplimiento a su obligación de gastar al menos el 70% de las subvenciones y aportes recibidos, de acuerdo al artículo 7 bis ° letra c) de la Ley N° 20.248, requisito para renovar el presente convenio; podrán renovar el convenio en régimen especial por igual período, solicitándolo de esa manera al Subsecretario de Educación, en el plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación de la o las resoluciones que dispongan la no renovación, la que se efectuará por el Diario Oficial.

Las subvenciones y aportes que establece la Ley N° 20.248, que recibirá el sostenedor mensualmente por el periodo de renovación del convenio, corresponderán al porcentaje de los recursos rendidos como gastos correspondientes al convenio expirado, sin considerar aquellos meses prorrogados de dicho convenio, aplicado sobre el monto que le correspondería percibir en el mes respectivo, sin que pueda superar dicho monto.

Para la siguiente renovación del convenio de los sostenedores sometidos a este régimen especial, se considerarán, para dar cumplimiento al porcentaje de gasto del artículo 7 bis ya citado el conjunto de recursos